



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 74/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CAJ-LXII-005/2020 de Martín Juárez Córdova, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Anexo: 1. Copia certificada de los expedientes de las sesiones ordinarias de veintiocho de noviembre y catorce de diciembre, ambas de dos mil diecinueve.	1095

Documentales depositadas en la oficina de correos local el ocho de enero del año en curso y recibidas el catorce siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de Martín Juárez Córdova, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante los cuales informa que en sesión ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Congreso citado, aprobó la minuta del decreto que reforma el artículo 29 de la Ley que regula el procedimiento para la emisión de la declaratoria de ausencia de personas desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, sin embargo **no ha lugar** a acordar el escrito de cuenta, toda vez que omitió exhibir la documental que acredite la personalidad con que se ostenta.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 28, párrafo primero¹, en relación con el diverso 59² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere** al promovente para que en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la documentación que lo acredite como **Representante Legal del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, apercibido que, de no hacerlo en el plazo referido, se proveerá lo que en derecho proceda con los elementos que obren en autos.

¹Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

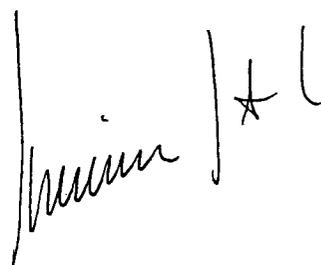
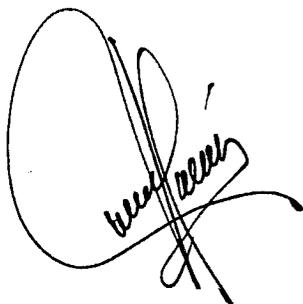
Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287³ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo de San Luis Potosí.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



³ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.